

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**D**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS**

**NÚMERO: 164/2015**

**JUNIO/03/2015**

**IX**

**13:57 (HORAS)**

**DENUNCIANTE: ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO  
CONTENCIOSO DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES  
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL  
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:**

**EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER  
EL INCIDENTE EN REVISIÓN 257/2014**

**EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO AL  
RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 54/2015**

**MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA PUERTA EXT. \_\_\_\_\_**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: \_\_\_\_\_**

**EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO Y UN CUADERNO  
AUXILIAR**

**SEGUNDA SALA**

# RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00032758

Expediente: 164/2015

Firma: \_\_\_\_\_

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
032547	164/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS ADMINISTRATIVA-FISCAL	DENUNCIANTE: ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO  ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO	03/06/2015	CUADERNOS: RECIBIDO DE UN ENVIADO EN 11 FOJAS CON DOS ANEXO EN COPIAS SIMPLES EN 42 Y 27 FOJAS, ASÍ COMO 7 COPIAS DE LOS MISMOS  TRIBUNAL COLEGIADO: INCIDENTES EN REVISIÓN 257/2014, TRIBUNAL COLEGIADO: INCIDENTE EN REVISIÓN 54/2015  'DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 257/2014 Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 54/2015.	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  OBSERVACIONES:  N.E.U.N.: 16036540

ELABORÓ: ISIDRO ZUNIGA SOLORZANO ORTEGA

RECIBI 1 ASUNTO

REVISÓ TEMA: \_\_\_\_\_



900 04 2015-261

Asunto: **Se denuncia Contradicción de criterios entre Tribunales Colegiados de diferente Circuito.**

México, D.F. a 2 de junio de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.**  
**Presente.**

**Lic. Antonio Gómez del Campo Gurza**, Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en representación del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades responsables en los juicios que se indican, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015, 1°, 4° y 7°, fracción III, 8 fracción III, Tercero y Quinto Transitorios, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 9, penúltimo párrafo; artículo 20, Apartado A, fracción LXII, antepenúltimo párrafo; penúltimo párrafo, numeral 4; artículo 21, Apartado D, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como Primero y Segundo fracciones IV, primer párrafo y VII, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto por el que se expide el citado Reglamento y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificado por Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, el 13 de julio de 2012 y el 30 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 30 de abril de 2010, 14 de agosto de 2012 y 31 de diciembre de 2013, respectivamente, según lo dispone el artículo Primero Transitorio de los citados Decretos, en vigor a partir del día siguiente **señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.**, con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

En los términos de los artículos 226, fracción II y 227, fracción II de la Ley de Amparo vigente y 21, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vengo a denunciar la contradicción de criterios entre los sustentados por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del

**900 04 2015-261**

2

Decimocuarto Circuito, al resolver los incidentes en revisión R.I. 257/2014 y R.I. 54/2015, respectivamente.

Lo anterior, atendiendo a la jurisprudencia **P./J. 27/2001**, sustentada por ese Máximo Tribunal de Justicia, toda vez que en el caso concreto, los Tribunales Colegiados de Circuito sostuvieron criterios discrepantes sobre la misma cuestión en resoluciones dictadas en asuntos de su competencia, por lo que se materializan los supuestos para denunciar la contradicción de criterios:

Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Abril de 2001  
Tesis: P./J. 27/2001  
Página: 77

**“CONTRADICCIÓN DE TESIS. PARA QUE PROCEDA LA DENUNCIA BASTA QUE EN LAS SENTENCIAS SE SUSTENTEN CRITERIOS DISCREPANTES.** Los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal, 197 y 197-A de la Ley de Amparo establecen el procedimiento para dirimir las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vocablo "tesis" que se emplea en dichos dispositivos debe entenderse en un sentido amplio, o sea, como la expresión de un criterio que se sustenta en relación con un tema determinado por los órganos jurisdiccionales en su quehacer legal de resolver los asuntos que se someten a su consideración, sin que sea necesario que esté expuesta de manera formal, mediante una redacción especial, en la que se distinga un rubro, un texto, los datos de identificación del asunto en donde se sostuvo y, menos aún, que constituya jurisprudencia obligatoria en los términos previstos por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, porque ni la Ley Fundamental ni la ordinaria establecen esos requisitos. Por tanto, para denunciar una contradicción de tesis, basta con que se hayan sustentado criterios discrepantes sobre la misma cuestión por Salas de la Suprema Corte o Tribunales Colegiados de Circuito, en resoluciones dictadas en asuntos de su competencia.”

Asimismo, en opinión de esta autoridad se materializan los supuestos sostenidos por la Primera Sala de ese Máximo Tribunal de Justicia en la jurisprudencia **1a./J. 22/2010**, para denunciar la posible contradicción de tesis.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Grandes Contribuyentes**  
**Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes**

900 04 2015-261

21

en su caso, clave única de registro de población de sus cuentahabientes, no implica un perjuicio para las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Ello, pues a través de lo dispuesto en las normas de mérito, se permite que las autoridades fiscales puedan detectar a aquellos contribuyentes que tratan de eludir sus obligaciones fiscales, lo cual será verificado a través de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que las obligaciones de los contribuyentes establecidas en las normas en estudio, constituyen un elemento necesario para que las autoridades fiscales cuenten con toda la información necesaria que permita el desarrollo de facultades de comprobación que auxilien al Estado en sus funciones de vigilancia y recaudación de recursos necesarios para sufragar las necesidades colectivas.

Así las cosas, en opinión de esta autoridad el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, debe subsistir por encontrarse apegado a derecho.

**Puntos Petitorios**

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetuosamente pido:

**Único.-** Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, denunciando la contradicción de criterios entre Tribunales Colegiados de diferente Circuito, en términos del artículo 227, fracción II de la Ley de Amparo.

**Atentamente.**

**Lic. Antonio Gómez del Campo Gurza.**  
Administrador Central de lo Contencioso  
de Grandes Contribuyentes.

\*Anexos: Copia de la versión pública de la resolución de 20 de marzo de 2015, dictada en el Incidente en Revisión 257/2014 y de la resolución de 29 de abril de 2015, dictada en el Incidente en Revisión 54/2015.

BFC/DCA/SLP

032547

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

164/2015  
2015 JUN 3 PM 1 57

OFICINA DE CERTIFICACION  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibi de en enviado en (11) Fotos  
con:  
Dos Resoluciones en copia simple en  
(42) y (27) Fotos; así como siete copias del  
Presente oficio y anexos

VICTOR JUAN RUIZ BARDENAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE J  
SUBSECRETARIA GEN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE J  
SUBSECRETARIA GEN